

EXPEDIENTE: JDC/065/2018.

ACTORES: TERESA TUN CHAN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

E:

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.....

VISTOS: los autos del expediente JDC/065/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Teresa Tun Chan, por su propio derecho, en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho. En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Adjetiva de la materia, consistentes en:

A) PLAZO LEGAL, El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que la actora se duele de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución democrática de resolver el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/QROO/285/2018. **B) FORMA.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma del promovente, mas no el domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, por cuanto al no señalarlo se le hará de su saber por medio de estrados como lo señala el artículo 10 fracción VI de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual forma se le notificara a las personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley adjetiva, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que María Lucía Chulim Cupul, promueve el juicio de mérito. **D) INTERÉS JURÍDICO.** El interés jurídico del ciudadano Teresa Tun Chan, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de ley en cita ya que impugna, el acuerdo emitido por el Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática identificado con clave INC/QROO/285/2018.

ACUERDA - - - - -

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Leydy Aracely Ojeda Solís, por su propio derecho, en contra del acuerdo INC/QROO/285/2018 de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, llevada a cabo en fecha quince de abril del dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **DOCUMENTALES PRIVADAS** siguientes:
1.- Acuerdo ACUCECEN-VIII-IV/2018, del Comité Ejecutivo nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se realiza la designación de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso Electoral Ordinario dos mil diecisiete dos mil dieciocho, en el Estado de Quintana Roo. 2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Se integra al expediente el acuerdo INC/QROO/285/2018 de la Comisión Nacional Jurisdiccional de la Revolución. 3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte procesal. 4.- **PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que se eduzca y desprenda de los hechos comprobados y

así como los públicos y notorios en lo que beneficie a los intereses de la suscrita. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día siete de mayo del año dos mil dieciocho. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.